



Jocotitlán
2025-2027

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

En el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo las nueve horas del día siete de marzo del dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, 28, 29, 30 y 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, reunidos frente a la Delegación de la Comunidad de Ojo de Agua, las y los integrantes del Ayuntamiento de Jocotitlán 2025–2027, Lic. Leilani Aylin López González, Presidenta Municipal; Alejo Mondragón Martínez, Síndico Municipal; Ana Mariell Robles Alvarado, Primera Regidora; Jorge López Mendoza, Segundo Regidor; Eva Hernández Munguía, Tercera Regidora; Israel Benítez Ramírez, Cuarto Regidor; Jesús Ramírez González, Quinto Regidor; Mireya Monroy Monroy, Sexta Regidora y Agustín González Cruz, Séptimo Regidor; quienes son asistidos por la Lic. María Guadalupe Gómez López, Secretaria del Ayuntamiento, quien dará fe; con el objeto de celebrar la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

[Handwritten signatures in blue ink]

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracciones I y V, se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria, instruyo en el acto a la Secretaria del Ayuntamiento, para que proceda con el desarrollo de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

[Handwritten signatures in blue ink]

PUNTO No. I

LISTA DE ASISTENCIA Y EN SU CASO DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 29 y 30; el día siete de marzo del año dos mil veinticinco, la Secretaria del Ayuntamiento, María Guadalupe Gómez López, proceda a pasar lista de asistencia a las y los integrantes de este cuerpo edilicio.

- | | |
|-----------------------------------|----------------------|
| Lic. Leilani Aylin López González | Presidenta Municipal |
| C. Alejo Mondragón Martínez | Síndico Municipal |
| C. Ana Mariell Robles Alvarado | Primera Regidora |
| C. Jorge López Mendoza | Segundo Regidor |
| C. Eva Hernández Munguía | Tercera Regidora |
| C. Israel Benítez Ramírez | Cuarto Regidor |
| C. Jesús Ramírez González | Quinto Regidor |
| C. Mireya Monroy Monroy | Sexta Regidora |
| C. Agustín González Cruz | Séptimo Regidor |

[Handwritten signatures in blue ink, including one that says 'Robles']



La Secretaría informa a la Presidenta Municipal que se encuentran presentes nueve de los nueve integrantes de este cuerpo edilicio; en razón con lo anterior, existe quórum legal, tal como establece el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para la celebración de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

En uso de la voz la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 2

LECTURA Y EN SU CASO DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

El Segundo Regidor, Jorge López Mendoza, solicita la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.

En uso de la voz, la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación a la petición del Regidor.

La Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal, Preguntó a las y los integrantes del cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa del punto del orden del día se sirvieran manifestarlo levantando la mano, la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

La Secretaria del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal, que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

PMJOC/SA/ÚNICO/25.- Se aprueba la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

En uso de la voz la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 3 ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Lista de asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- 2.- Lectura y en su caso dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior;
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día;
- 4.- Propuesta y en su caso aprobación de los lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evaluación del Patrimonio de las Personas Servidoras Publicas del Ayuntamiento de Jocotitlán;
- 5.- Propuesta y en su caso aprobación de la instalación del Sistema Institucional de Archivos;
- 6.- Propuesta y en su caso aprobación de la instalación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- 7.- Propuesta y en su caso aprobación de la Reinstalación del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA);
- 8.- Toma de protesta al Lic. Santos Fernando Olivares Escobar, como Oficial del Registro Civil 02 de San Miguel Tenochtitlán; y
- 9.- Clausura.

En uso de la voz, la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

La Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal, pregunto a las y los integrantes del cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa del punto del orden del día se sirvieran manifestarlo levantando la mano, la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

La Secretaria informa a la Presidenta Municipal, que se aprueba y expide por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio el siguiente:

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

ACUERDO

PMJOC/SA/ÚNICO/25.- Se aprueba el orden del día que regirá la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

La Presidenta Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al:

PUNTO No. 4

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EVALUACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Responsabilidades; 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, establecen para los Órganos Internos de Control, las atribuciones de:

-Realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de las declaraciones de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; y

-Dar seguimiento a la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas así como verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, son leyes que atribuyen competencias a múltiples autoridades en especial a los Órganos Internos de Control en los entes Público Federales, de la entidad y municipales por lo que, por su propia naturaleza, dichas leyes establecen reglas de conducta y competenciales de carácter abierto o amplias donde se prevén la mayoría de los supuestos de hecho que intenta normar, de tal forma que para obtener una completa eficacia de las leyes, la regulación específica de los temas que tocan, corresponde a reglas de carácter secundario.

En el ámbito Municipal dicha actividad corresponde a sus Órganos internos de Control, particularmente en el Ayuntamiento de Jocotitlán, México tal cometido, se sustenta por la

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

disposición legal que otorga a la Contraloría Municipal, autonomía de gestión e independencia técnica. En consecuencia, al contar, la Contraloría Municipal con facultades para regular, en sede administrativa, las disposiciones de la Ley general de responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, debe enfocarse especialmente en la materia de presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses; así como en establecer un procedimiento detallado que garantice el debido proceso, para llevar a cabo la verificación, revisión y seguimiento de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Jocotitlán y sus Organismos Públicos Descentralizados.

En uso de la voz, la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

La Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal, pregunto a las y los integrantes del cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa del punto del orden del día se sirvan manifestarlo levantando la mano, la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

La Secretaria del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal, que se aprueban y expiden por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/25.- Se aprueban los Lineamientos que Regulan el Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evaluación del Patrimonio de las Personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Jocotitlán:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE VERIFICACIÓN, REVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO Y ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS OPDAP e IMCUFIDEJ

Sumario.

Capítulo I. Disposiciones Generales; **Capítulo II.** De los principios y etapas del proceso de verificación, revisión y seguimiento; **Capítulo**

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

III. De la obtención de la información; **Capítulo IV.** Del análisis de la información; **Capítulo V.** De la emisión del Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones y su solventación; **Capítulo VI.** De la emisión del Informe del Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio; y **Artículos Transitorios.**

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Jocotitlán Estado de México y sus Organismos Públicos Descentralizados OPDAP e IMCUFIDEJ, que la Contraloría Municipal de Jocotitlán, México, efectúa con base en la información proporcionada en las declaraciones patrimoniales y de intereses o con la obtenida de autoridades de los entes públicos, de particulares y/o la resultante de las revisiones o auditorías que correspondan, requiriendo a la Dirección de Administración para que por conducto del área de Recursos Humanos, sea remitida a la Contraloría Municipal la información relativa a la declaración de las personas servidoras públicas que habrá de verificarse, en razón que el seguimiento y operación del Sistema Informático Decl@raNet, se encuentra en dicha área administrativa, al ser el área que cuenta con usuario y contraseña para registro de movimientos, esto en cuanto al Ayuntamiento de Jocotitlán, México. Por cuanto hace al (OPDAP) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México, se solicitará la información a la Dirección de Administración y Finanzas o equivalente por ser el área encargada del seguimiento y operación del Sistema Informático Decl@raNet. Por cuanto

hace al (IMCUFIDEJ) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán, se solicitará la información a la Coordinación de Administración y Finanzas o equivalente por ser el área encargada del seguimiento y operación del Sistema Informático Decl@raNet.

Artículo 2. Todas las personas servidoras públicas están obligadas a observar y respetar los presentes lineamientos, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación y les serán aplicables a las personas que hayan sido servidoras públicas del Ayuntamiento de Jocotitlán, OPDAP e IMCUFIDEJ, cuando se actualicen los supuestos señalados en los mismos, para el caso de servidores públicos de elección popular, las verificaciones aleatorias de evolución patrimonial, serán competencia de la instancia de Control correspondiente.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Robles' written vertically.]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses del Sistema Nacional Anticorrupción, para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Contraloría Municipal. Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México.

II. Declar@net. Sistema Informático Integral de Manifestación de Bienes "Decl@raNet", propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que es operado de forma conjunta por la Contraloría Municipal de Jocotitlán, para efectos de verificación en el cumplimiento de la obligación y la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Jocotitlán, México a través del área de Recursos Humanos y la persona servidora pública designada para realizar los movimientos de altas, bajas y actualizaciones del padrón de sujetos obligados, para el OPDAP a través de la Dirección de Administración y finanzas o equivalente y para el caso del IMCUFIDEJ a través de la Coordinación de Administración o equivalente al que se puede ingresar a través de la página electrónica <https://declaranet.secogem.gob.mx/>, con los usuarios y contraseñas proporcionadas por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para los caso y especificaciones concretas.

III. Declaración de intereses. Instrumento mediante el cual se informa y determina el conjunto de intereses personales, familiares o de negocios, de una persona servidora pública, a fin de delimitar las circunstancias o la temporalidad del momento en el que tales intereses, entran en conflicto con su función, al ser posible la afectación a su desempeño imparcial y objetivo.

IV. Declaración patrimonial. Instrumento a través del que se proporciona la información que están obligadas a presentar las personas servidoras públicas, relacionada con la situación de su patrimonio, al iniciar sus funciones, al concluir o anualmente, según corresponda.

V. Expediente de verificación. Expediente integrado con las constancias documentales que sustentan las actuaciones, diligencias, análisis y pruebas vinculadas con el proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución del patrimonio, de una persona servidora pública.

VI. IPVRSEP. Informe del Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio, que emite la Contraloría Municipal de Jocotitlán, México, como resultado del proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio, de una persona servidora pública.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



VII. LGRA. Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VIII. LRAEMM. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IX. Normas e instructivo del SNA. Normas e Instructivo para el llenado y Presentación del Formato de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; mediante acuerdo publicado en DOF, el veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.

X. Orden. Documento formal que sustenta el inicio de los trabajos de verificación, revisión y seguimiento, a la evolución patrimonial de una persona servidora pública, emitida por la persona titular de la Contraloría Municipal de Jocotitlán, conjuntamente con la autoridad investigadora y el auditor designado personas servidoras publicas adscritas a la Contraloría Municipal de Jocotitlán.

XI. Pareja. Persona con quien se tiene vida en común, derivada de una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia u otra similar a las anteriores.

XII. Persona declarante. Persona servidora pública del Ayuntamiento de Jocotitlán Estado de México o adscrita al (OPDAP) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México o adscrita al (IMCUFIDEJ) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán obligada a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como las constancias de declaración fiscal; en los términos de la LGRA y la LRAEMM.

XIII. Persona servidora pública. Cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento de Jocotitlán Estado de México; (OPDAP) Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua

Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jocotitlán, México; (IMCUFIDEJ) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán.

XIV. Persona servidora pública de elección popular. Los servidores públicos por elección popular ingresan como trabajadores cuando son electos por los ciudadanos y las autoridades competentes les entrega una constancia que los acredita como servidores públicos, para el caso del Municipio Presidentes Municipales, Regidores y Síndico, siendo competencia de la Contraloría del Poder Legislativo a través de la Dirección de Situación Patrimonial la aplicación de verificación aleatorias.

XV. Persona sujeta a verificación. Persona servidora o exservidora pública que resultó seleccionada aleatoriamente, se ofreció voluntariamente o esté relacionada con la investigación

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

de una falta administrativa, que amerite conocer los ingresos y egresos de su patrimonio; en virtud de lo cual, se le practica la verificación, revisión y seguimiento a la evolución a su patrimonio.

XVI. Proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución del patrimonio. Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en estos lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

XVII. Ayuntamiento. Ayuntamiento de Jocotitlán, México

Artículo 4. La Autoridad Investigadora y el auditor designado personal adscrito a la Contraloría Municipal, serán los encargados de requerir a la Dirección de Administración, para que, por conducto del área de Recursos Humanos, le sean remitidas la información y es el área competente para recabar y resguardar las declaraciones patrimoniales y de intereses, y las constancias de presentación de declaración fiscal; asimismo, para ejecutar el proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución del patrimonio.

Cuando las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, sean presentadas, a través de una plataforma autorizada, ajena al Ayuntamiento de Jocotitlán y sus Organismos Descentralizados, la información será recabada y resguardada, en los mecanismos de almacenamiento del propietario del sistema, que para tal efecto se convengan.

Artículo 5. La Contraloría Municipal a través de la Autoridad Investigadora y el auditor designado, establecerá mecanismos de coordinación, comunicación, capacitación y difusión con otras unidades administrativas y jurisdiccionales del Ayuntamiento de Jocotitlán, con el fin

de facilitar y apoyar el cumplimiento de la obligación de las personas servidoras públicas, de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, así como las constancias de presentación de declaraciones fiscales

Artículo 6. La Contraloría Municipal solicitará el auxilio de la Dirección de Administración, para contar con la información contenida en los sistemas de nómina institucionales y dar seguimiento oportuno a los ingresos y separaciones de las personas servidoras públicas; adoptando las medidas necesarias para que, durante la formalización de las altas y bajas del personal, se les prevenga y se facilite el cumplimiento de la obligación de presentar, en tiempo y forma, las declaraciones de inicio y de conclusión, así como solicitará remitan la información necesaria para llevar a cabo la verificación correspondiente.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Roberto' written vertically.]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

Artículo 7. La Contraloría Municipal podrá solicitar información y/o documentación, a cualquier autoridad o persona física o moral, para esclarecer cualquier hecho relacionado con las materias de los presentes lineamientos.

Artículo 8. Para la ejecución del proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial y de las investigaciones, auditorías, visitas e inspecciones en la materia, la Contraloría Municipal se auxiliará de las personas servidoras públicas adscritas al área, debiendo contar con cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, administración o derecho, con experiencia mínima de un año en la realización de auditorías o investigaciones y no haber sido sujetas, a sanción administrativa o penal de cualquier tipo.

Artículo 9. En el ejercicio de sus funciones, la Contraloría Municipal deberá resguardar diligentemente, la información a la que acceda o se le presente, observando estrictamente lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La interpretación de estos lineamientos en sede administrativa, corresponde a la persona titular de la Contraloría Municipal.

Artículo 10. Los supuestos no previstos en los presentes lineamientos, relacionados con el objeto de los mismos, se resolverán conforme a las disposiciones y los principios emanados de la LGRA, la LRAEMM, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y la normatividad que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría Municipal se encuentran obligadas a guardar estricta reserva y/o confidencialidad, sobre la información y/o documentos que conozcan y a los que tengan acceso, con motivo de su función, en términos de las legislaciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales; teniendo prohibida la difusión de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial

y de intereses, con excepción de las obligaciones que señale la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública o derivada del requerimiento de las autoridades competentes.

Capítulo II. De los principios y etapas del proceso de verificación, revisión y seguimiento.

Artículo 12. La verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se llevará a cabo en observancia a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



Artículo 13. El proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se sujetará al análisis de lo siguiente:

- I. De los datos contenidos en las declaraciones;
- II. De la evolución patrimonial; y
- III. De la existencia, en su caso, de un conflicto de interés.

Artículo 14. El proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial de las personas declarantes, se compondrá de las siguientes etapas:

- I. Selección aleatoria de las personas sujetas a verificación;
- II. Obtención de la información;
- III. Análisis de la información;
- IV. Emisión del dictamen preliminar y solventación de observaciones; y
- V. Emisión del informe.

Capítulo III. De la selección aleatoria de las personas sujetas a verificación.

Artículo 15. La Contraloría Municipal solicitará a la Dirección de Administración, el padrón de las personas servidoras públicas que estén en activo, de las personas exservidoras públicas que hayan laborado en el Ayuntamiento de Jocotitlán; OPDAP e IMCUFIDEJ, respectivamente,

y de quienes, durante el ejercicio de sus funciones, les hubiera sido exigible la presentación de la declaración inicial y, por lo menos, la última declaración de modificación.

Artículo 16. El padrón que proporcione la Dirección de Administración, será con corte al treinta

y uno de diciembre del año anterior a la solicitud, e incluirá la información siguiente: a) si se trata de una persona servidora pública en activo o no, b) el último cargo o puesto, c) el último nivel tabular, d) la última fecha de ingreso, e) la fecha de la última separación, en su caso, f) el último salario mensual neto, y g) los demás datos de identificación que la Contraloría Municipal determine.

Artículo 17. Las personas sujetas a verificación, se seleccionarán aleatoriamente del padrón





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

proporcionado siendo en una primera fase 5 cinco servidores públicos, pudiendo gradualmente incrementarse de acuerdo con la capacidad técnica y humana con que cuente la Contraloría Municipal.

La distribución podrá ser modificada para un ejercicio anual específico, según lo determine la persona titular de la Contraloría Municipal, especialmente cuando se trate de inicio de administración, siempre y cuando, se justifiquen las razones, mediante la aprobación de un Acuerdo de la persona titular de la Contraloría Municipal, debiendo constar por escrito la justificación y en razón de las cargas de trabajo, la capacidad técnica y humana con que cuente la Contraloría Municipal a través de la Subdirección de Auditoría.

Artículo 18. La selección de las personas sujetas a verificación se efectuará mediante muestreo aleatorio, conforme al método de insaculación simple, con base en los datos del padrón proporcionado por la Dirección de Administración, y validado por la Contraloría Municipal, a fin de organizar de manera imparcial y establecer la misma probabilidad, a cada persona declarante, de formar parte de la verificación, revisión y seguimiento a la evolución del patrimonio, misma que se llevara a cabo en Sesión de Cabildo en la presencia del Órgano Máximo de Gobierno Municipal.

Artículo 19. El acto de selección aleatoria de las personas sujetas a verificación, revisión y seguimiento a la evolución del patrimonio, se realizará en el mes designado por la contraloría municipal y se hará del conocimiento, conforme a lo siguiente:

I. La Contraloría Municipal convocará por escrito a las personas integrantes del Órgano Colegiado Cabildo titulares de la Dirección de Administración, o a quienes éstas últimas designen, con nivel mínimo de jefe de departamento sea por nombramiento o por funciones, para presenciar el acto, quienes fungirán como testigos de calidad, así como a los Directores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados OPDAP e IMCUFIDEJ, así como a los

Titulares de las Direcciones o Coordinaciones de Administración respectivamente.

Las personas servidoras públicas que sean objeto de la selección aleatoria serán convocadas a presenciar el acto, mediante convocatoria que se publicará en los estrados de la secretaria del Ayuntamiento y de la Contraloría Municipal, girando invitación al Líder Sindical, y a los

representantes del Comité de Participación Ciudadano del Sistema Municipal Anticorrupción de Jocotitlán Estado de México, quienes podrá firmar si así lo desean, el acta correspondiente.

II. La Contraloría Municipal identificará con número consecutivo, a las personas servidoras y exservidoras públicas que conformen del padrón proporcionado por la Dirección de Administración, de tal forma que, se conozca el universo.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Robles' written vertically.]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

III. En una tómbola transparente se insertarán las esferas que correspondan al total de personas servidoras y exservidoras públicas del Padrón.

IV. El personal de la Contraloría Municipal insaculará las esferas, mostrando el resultado de cada una, hasta alcanzar el número de personas sujetas a verificación, identificando a las personas seleccionadas con base en el número consecutivo y su correlación con el padrón proporcionado por la Dirección de Administración.

V. La persona titular de la Contraloría Municipal levantará acta circunstanciada de todo lo acontecido, asentando los nombres y cargos de las personas insaculadas, misma que deberá ser firmada por los presentes en el acto; el listado de personas sujetas a verificación, en tanto, será publicado en los estrados de la secretaria del Ayuntamiento y la Contraloría.

Artículo 20. La orden de verificación, revisión y seguimiento, deberá señalar: a) el objeto; b) el alcance; c) el periodo a revisar; d) las técnicas e instrumentos de auditoría que podrán ser usados; e) la información requerida y el plazo para entregarla, dentro de la cual deberá incluirse toda la documentación que sustente la información contenida en las declaraciones presentadas; f) la posibilidad de hacer uso de medio electrónicos, para notificar y presentar escritos y/o documentación; g) las personas servidoras públicas de la Contraloría Municipal autorizadas para requerirle información y las que participarán en la revisión; y h) el periodo de ejecución de la revisión.

La orden será notificada a cada persona declarante, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 21. Con la orden, se abrirá el expediente correspondiente, que deberá conformarse por subexpedientes por cada persona sujeta a verificación, revisión y seguimiento.

Capítulo IV. De la obtención de la información.

Artículo 22. La Contraloría Municipal podrá ordenar y llevar a cabo, auditorías, visitas e inspecciones para verificar, revisar y seguir la evolución del patrimonio de las personas servidoras públicas; contando con facultades, para formular los requerimientos y apercibimientos necesarios; e imponer, en su caso, las medidas de apremio previstas en la LGRA y la LRAEMM.

Las visitas de verificación se sujetarán a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 23. La Contraloría Municipal tendrá acceso a la información necesaria para verificar, revisar y seguir la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, con inclusión de

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Robles', are present on the right side of the page.]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

aquella que las disposiciones legales en la materia, consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial.

Las personas servidoras públicas adscritas a la Contraloría Municipal que intervengan en la verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, están obligadas a mantener la reserva y secrecía, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Durante el desarrollo del proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, a la Contraloría Municipal no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciaria o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; no obstante, lo anterior, sólo la persona titular de la Contraloría Municipal a través de la Autoridad Investigadora podrá solicitar dicha información a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las personas sujetas al proceso de verificación, revisión y seguimiento estarán obligadas a proporcionar la información que les requiera la Contraloría Municipal, incluyendo la de sus parejas y dependientes económicos directos.

Artículo 26. La verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial abarcará la revisión de la situación y comportamiento patrimonial del periodo o periodos, durante los cuales la persona sujeta al proceso, haya sido servidora pública en los últimos dos años, contados a partir de la orden de inicio de la verificación, siempre y cuando, en dichos periodos no se le hubiere realizado verificación, revisión y seguimiento a la evolución de su patrimonio.

Artículo 27. La Contraloría Municipal efectuará las gestiones y trámites que correspondan, ante otras autoridades o particulares, para obtener los datos, información y documentación, pertinente e idónea para verificar, los datos contenidos en las declaraciones de las personas sujetas al proceso, incluyendo la de su pareja y dependientes económicos directos; lo que deberá iniciar, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la emisión y notificación de la orden.

Artículo 28. Sin perjuicio de allegarse de otro tipo de información, pertinente e idónea, para la verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, la Contraloría Municipal podrá

obtener, respecto de cada una de las personas sujetas a verificación, su pareja y dependientes económicos directos, y considerando la totalidad del periodo a revisar; por lo menos, la información siguiente:

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



[Handwritten signatures and initials in blue ink, including the name 'Roberto' written vertically.]

- I. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, incluyendo la de modificación del mes de mayo del año en que se ejecute la verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial;
- II. Las declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas en otros entes públicos;
- III. Las declaraciones anuales de impuestos;
- IV. Los comprobantes de las operaciones de depósito, crédito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios, que hayan realizado, a través de las instituciones del sector financiero;
- V. Los comprobantes de egresos, pagos o transferencias de cualquier tipo, que las instituciones del sector financiero hayan registrado a su nombre;
- VI. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de bienes inmuebles de su propiedad;
- VII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de personas morales o jurídicas de las que formen parte; y
- VIII. Las constancias que acrediten la existencia o inexistencia de vehículos, aeronaves o embarcaciones de su propiedad.

Artículo 29. Para efecto del proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, se considerarán como propiedad o pagados, por la persona sujeta al procedimiento,

los bienes y servicios, respecto de los cuales, se conduzca o utilice como dueña, a pesar de no cumplirse las formalidades legales para la transmisión de la propiedad o no haber erogado recurso alguno para su uso; así como los que reciban o de los que dispongan, su pareja y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

La Contraloría Municipal podrá obtener evidencia que acredite la existencia, el uso o la disposición de bienes o servicios, respecto de los que la persona sujeta a verificación, revisión y seguimiento, se conduzca o utilice como dueña sin serlo formalmente.

Artículo 30. Cuando de la verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial se desprendan elementos que hagan presumir el ocultamiento de ingresos, recursos o

propiedades de la persona sujeta análisis, de su pareja o de sus dependientes económicos directos, por conducto de familiares, o personas con quienes tengan relaciones de negocios, la Contraloría Municipal podrá obtener información con relación a estas personas, a fin de aclarar o esclarecer de tales circunstancias.

Artículo 31. La etapa de obtención de información y de ejecución de visitas o inspecciones, deberá concluir con anterioridad a la emisión del IPVRSEP.

Artículo 32. La información y documentación que sea obtenida para verificar, revisar y seguir la evolución patrimonial, proporcionada por cualquier autoridad o particular, será utilizada exclusivamente, para el fin para el que fue solicitada, sin perjuicio del valor legal que les corresponda en los eventuales procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales que deriven de la verificación.

Capítulo V. Del análisis de la información.

Artículo 33. La información obtenida se analizará, aplicando las técnicas y mejores prácticas de auditoría, auxiliándose de herramientas, procedimientos y métodos de verificación; contrastando la contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, de inicio, conclusión y modificación, y la recabada, a fin de confirmar o identificar las diferencias o anomalías del comportamiento patrimonial declarado.

La Contraloría Municipal podrá auxiliarse de aplicaciones tecnológicas, que agilicen el análisis de la información contenida en las declaraciones patrimoniales y de intereses, y que le permita diseñar estrategias metodológicas para llevar a cabo la verificación, revisión y seguimiento, en el menor tiempo posible

Artículo 34. El análisis de la información tendrá por objeto:

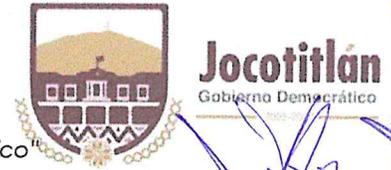
- I. Precisar la existencia o inexistencia de omisiones de información en las declaraciones;
- II. Verificar la consistencia y congruencia de la información declarada;
- III. Identificar la normalidad o anormalidad del comportamiento patrimonial declarado;
- IV. Contrastar la información declarada con la obtenida;
- V. Esclarecer la información vaga o imprecisa declarada;
- VI. Establecer la existencia o inexistencia de anomalías en lo declarado; y



Robles



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



VII. Determinar la veracidad de lo declarado.

Artículo 35. Del análisis minucioso y exhaustivo a la información obtenida, se identificará y clasificará, tanto de la persona sujeta a verificación como de su pareja y/o dependientes económicos; por lo menos lo siguiente:

- I. El total de ingresos percibidos, de cualquier tipo, debidamente integrados por conceptos, es decir, por sueldos y salarios, y los otros ingresos obtenidos en el periodo sujeto a revisión;
- II. El total de las inversiones, cuentas bancarias u otro tipo de valores, declaradas;
- III. Los bienes inmuebles registrados a su nombre, en las instituciones registrales de la propiedad, y su valor registrado;
- IV. Los vehículos declarados, que se encuentren registrados a su nombre y, en su caso, su valor registrado;
- V. Las sociedades mercantiles, sociedades civiles y asociaciones civiles, en las que sean accionistas, socios, asociados, administradores o tenga poder de mando en ellas, de conformidad con los datos que obren en las instituciones registrales de comercio, y el valor registrado de su participación; y
- VI. El total de ingresos declarados e impuestos pagados en sus declaraciones anuales de impuesto, presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, en su caso.

Artículo 36. El análisis de la información deberá sustentarse documentalmente, mediante cédulas o papeles de trabajo que integren y/o muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones, de situación patrimonial y de intereses, que haya presentado la persona declarante, la cual deberá contrastarse con la declarada en ejercicios anteriores y la obtenida durante la verificación, a efecto de poder corroborar lo informado por la persona declarante, su pareja y/o dependientes económicos.

Sin perjuicio de incorporar en el análisis otros rubros y datos mínimos, el expediente deberá contener por lo menos los siguientes:

- I. Ingresos: obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública, así como por otros conceptos, de acuerdo con la clasificación que se incluye en los formatos, etc.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

- II. Vehículos: marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación, importe de la operación, etc.
- III. Bienes muebles: tipo de bien, forma de compra, transmisor, importe de la operación, etc.
- IV. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos, instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, etc.
- V. Adeudos/pasivos: adeudos y pasivos a su cargo, institución a quien se adeuda, fecha del adeudo, importe, etc.
- VI. Préstamos o comodatos por terceros: características generales del vehículo o bien inmueble, monto si se trata de dinero, etc.
- VII. Información de la declaración de intereses: participación en empresas o fideicomisos, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados, etc.

Artículo 37. Del análisis de las variaciones que presenta el patrimonio en un periodo de tiempo, se determinará respecto a la persona declarante, su pareja y dependientes económicos directos, cuando menos lo siguiente:

- I. Si existen o no, omisiones de información en las declaraciones;
- II. Si los ingresos reportados en las declaraciones, coinciden o no, o son razonablemente congruentes con los determinados como resultado del análisis efectuado;
- III. Si existe o no, congruencia entre los ingresos declarados y los egresos determinados por el análisis efectuado;
- IV. Si la información fiscal reportada corresponde o no, a los ingresos manifestados;
- V. Si obtuvo o no, los recursos necesarios para la adquisición de bienes inmuebles, muebles y vehículos; y
- VI. Si declaró o no, intereses relacionados con participación en empresas y personas, que impliquen la eventual actualización de un conflicto de interés.

Capítulo VI. De la emisión del Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones y su solventación.

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático
2023-2027

Artículo 38. Una vez concluida la etapa de análisis de la información, la Contraloría Municipal deberá emitir y notificar un Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones, en el que señale las principales inferencias, con carácter previo, según los supuestos establecidos en el artículo inmediato anterior, así como las observaciones y las aclaraciones requeridas, que se deban formular a las personas sujetas a verificación.

En caso de que exista un incremento inexplicable, injustificable o desproporcionado, en el patrimonio de la persona, se solicitará la aclaración del origen de dicho enriquecimiento.

Si no hubiere observaciones ni aclaraciones por solventar, en el Dictamen Preliminar se hará constar dicha circunstancia.

Artículo 39. La persona sujeta al proceso de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial, contará con quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga de su conocimiento el Dictamen Preliminar, para aclarar y/o solventar las observaciones correspondientes, debiendo adjuntar evidencias documentales que lo acrediten. A solicitud de la persona declarante, dicho plazo podrá ser ampliado, por única ocasión, por la persona titular de la Contraloría Municipal, hasta por cinco días hábiles adicionales; circunstancia que deberá constar en el expediente.

Artículo 40. La persona titular de la Contraloría Municipal podrá ampliar el periodo de ejecución, cuando deba obtenerse mayor información, analizarse con mayor detenimiento, o llevarse a cabo otras diligencias.

Artículo 41. En caso de que con la información proporcionada, la persona titular de la Contraloría Municipal a través de la autoridad investigadora que estime que no quedaron aclaradas las inconsistencias detectadas, podrá solicitar información, de manera enunciativa, mas no limitativa, a fin de esclarecer las circunstancias; a las siguientes instituciones:

- I. Registro Público de la Propiedad;
- II. Registro Público de Comercio;
- III. Registro Civil;
- IV. Registro Vehicular;
- V. Instituciones de seguridad social;
- VI. Servicio de Administración Tributaria;
- VII. Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



Robles

[Handwritten signatures and stamps]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

VIII. Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y

IX. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Capítulo VII. De la emisión del Informe del Proceso de Verificación, Revisión y Seguimiento a la Evolución del Patrimonio.

Artículo 42. El IPVRSEP será emitido por la persona titular de la Contraloría Municipal, en conjunto con la Autoridad Investigadora y el auditor designado, después del vencimiento del plazo otorgado a las personas sujetas a revisión, para solventar las observaciones, emitir aclaraciones y/o presentar pruebas.

El IPVRSEP deberá considerar y pronunciarse sobre si se solventaron o no, las observaciones formuladas.

Artículo 43. El IPVRSEP deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:

- I. Número de expediente;
- II. Periodo de revisión;
- III. Fundamento normativo;
- IV. Objetivo;
- V. Alcance;
- VI. Limitaciones; y
- VII. Subexpedientes:
 - a. Referencia a la orden de verificación, revisión y seguimiento a la evolución patrimonial;
 - b. Datos de identificación de la persona declarante: nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), cargo, área de adscripción, fecha de ingreso al Ayuntamiento o al Organismo Público Descentralizado;
 - c. Relación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses;

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



- d. Solicitudes de información, a las autoridades de los entes públicos, con respuesta de éstos, en su caso;
- e. Análisis de la información;
- f. Dictamen Preliminar de Resultados y Observaciones;
- g. Requerimientos a la persona declarante;
- h. Solventación de observaciones y aclaraciones;
- i. Conclusiones; y
- j. Anexos, en su caso.

Artículo 44. En el apartado de conclusiones del IPVRSEP, se determinará con precisión:

- I. La existencia o no, de congruencia, omisión o falsedad, en su caso, en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, revisión y seguimiento, de su pareja o sus dependientes económicos directos, respecto de los ingresos y bienes reportados y los resultados del análisis efectuado.
- II. La existencia o no, de un probable incremento injustificado, inexplicable o desproporcionado en el patrimonio de la persona sujeta a verificación, su pareja o sus dependientes económicos directos.
- III. Presentación oportuna de las Declaraciones.
- IV. La actualización de un posible conflicto de interés.

Artículo 45. Cuando en el IPVRSEP se determine que no existen anomalías en la evolución del patrimonio de la persona sujeta a verificación, revisión y seguimiento, la Contraloría Municipal expedirá la certificación correspondiente.

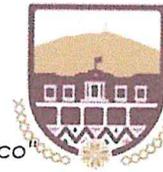
Artículo 46. Las personas sujetas a la verificación, revisión y seguimiento a las que se les haya expedido la certificación de inexistencia de anomalías, quedarán exentas del proceso de selección aleatoria, el año siguiente al que se llevó a cabo dicho procedimiento, y del cual, deriva la certificación aludida; situación que se dará a conocer en el acto de selección aleatoria.

La certificación se extenderá conforme a la información con la que se cuenta, atendiendo a la presunción de inocencia, buena fe y con una vigencia al día de su expedición.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

La emisión de la citada certificación no impide que la Autoridad Investigadora, si así lo considera pertinente, pueda efectuar, posteriores verificaciones a la información del mismo declarante, sobre cualquier periodo declarado.

Artículo 47. Cuando en el IPVRSEP se determine que existen anomalías en la evolución patrimonial de la persona sujeta a verificación, por haber omitido información, declarado falsamente al presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses, o por existir un incremento inexplicable, injustificado o desproporcionado en su patrimonio; deberá ser remitido, inmediatamente, el expediente correspondiente a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de su competencia, inicie la investigación.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Acuerdo será publicado en la Gaceta del Gobierno Municipal, y sus disposiciones entrarán en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

PMJOC/SA/SEGUNDO/25.- Publíquese los presente acuerdos en la Gaceta Municipal, del Gobierno de Jocotitlán, Estado de México, así como es los estrados de la presidencia municipal

La Presidenta Municipal solicita a la Secretaría del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaría del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al

PUNTO No. 5 PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Derivado de las leyes en materia archivística, cada sujeto obligado debe garantizar la integridad, organización, conservación, disposición y localización expedita de los documentos de archivo que genere o posea.

En cumplimiento de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en el Capítulo IV Artículo 21 y 22 respectivamente, establecen la instalación del Sistema Institucional de Archivos. por lo que se propone que en el Municipio de Jocotitlán se apruebe su instalación conformada por:

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	MARÍA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ
AREA CORDINADORA DE ARCHIVOS	C. LUIS FELIPE VELASCO VELASCO
AREA DE CORRESPONDENCIA ASIGNADO A PRESIDENCIA.	C. LIZBETH ANAHI LÓPEZ SÁNCHEZ
ARCHIVO DE TRÁMITE	PERSONA ASIGNADA POR EL TITULAR DE CADA ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	C. ADOLFO HERNANDEZ MORENO
ARCHIVO HISTÓRICO	C. UBALDA JAVIER MARTÍNEZ

En uso de la voz, la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

La Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal, pregunto a las y los integrantes del cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa del punto del orden del día se sirvan manifestarlo levantando la mano, la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

La Secretaria informa a la Presidenta Municipal, que se aprueban y expiden por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/25.- Se aprueba la instalación del Sistema Institucional de Archivos, el cual se conforma de la siguiente manera:

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO	LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	MARÍA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ
AREA CORDINADORA DE ARCHIVOS	C. LUIS FELIPE VELASCO VELASCO
AREA DE CORRESPONDENCIA ASIGNADO A PRESIDENCIA.	C. LIZBETH ANAHI LÓPEZ SÁNCHEZ
ARCHIVO DE TRÁMITE	PERSONA ASIGNADA POR EL TITULAR DE CADA ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	C. ADOLFO HERNANDEZ MORENO
ARCHIVO HISTÓRICO	C. UBALDA JAVIER MARTÍNEZ



Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom right corner.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

PMJOC/SA/SEGUNDO/25.- Notifíquese al Área Coordinadora de Archivos, para que dé cumplimiento al acuerdo.

PMJOC/SA/TERCERO/25.- Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, del Gobierno de Jocotitlán, Estado de México.

La Presidenta Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al

PUNTO No. 6

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 124, cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal. En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen en pro del cuidado animal.

El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contara con las siguientes facultades:

I.-Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del Consejo;

II.-Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la unidad de control animal; y

III.- Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

Además, con fundamento en el Reglamento de la Administración Pública, capítulo II, artículo

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

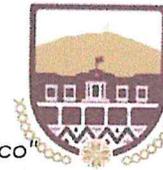
☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

33, fracción V, el cual establece coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar Animal en situación de calle apoyándose en el respectivo Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal.

En uso de la voz la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

La Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal, pregunto a las y los integrantes del cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa del punto del orden del día se sirvan manifestarlo levantando la mano, la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

La Secretaria informa a la Presidenta Municipal, que se aprueban y expiden por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

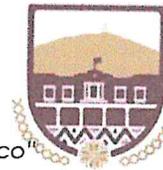
PMJOC/SA/PRIMERO/25.- Se aprueba la instalación del Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, el cual se estructura de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA DEL CONSEJO	LIC. LEYLANY AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ PRESIDENTA MUNICIPAL
SECRETARIA TÉCNICA	M.V.Z ANA GABRIELA GÓMEZ BARRO DIRECTORA DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
VOCAL	TUM. DIANA LÓPEZ RODRÍGUEZ COORDINADORA DE PROTECCIÓN CIVIL
VOCAL	C. ARMANDO NAVARRETE SEGUNDO DIRECTOR SEGURIDAD PÚBLICA





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

VOCAL	LIC. ISMAEL ROSAS GARCÍA DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y SALUD
VOCAL	C. ERICK MONROY MUNGUÍA DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS
VOCAL	SANDRA VANESSA ROSALINO SEGUNDO DIRECTORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
VOCAL	LIC. DIANA ESTEFANÍA PIÑA GONZÁLEZ COORDINADORA DE LA CONSEJERA JURÍDICA Y CONSULTIVA

[Handwritten signatures in blue ink]

PMJOC/SA/SEGUNDO/25.- Notifíquese a la Dirección de Control y Bienestar Animal, para que de conformidad con su atribuciones de cumplimiento al presente acuerdo.

PMJOC/SA/TERCEROP/25.- Publíquese los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal, del Gobierno de Jocotitlán, Estado de México.

La Presidenta Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al

PUNTO No. 7

PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REINSTALACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (SIPINNA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

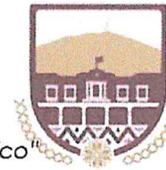
El sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es un cuerpo colegiado que se encarga de coordinar las acciones del Gobierno Municipal para garantizar los derechos descritos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y tiene como una de sus principales objetivos, generar políticas públicas donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos.

[Handwritten signatures in blue ink, including one that says 'Roberto']





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz."

En uso de la voz la Presidenta Municipal, solicita a la Secretaria del Ayuntamiento recabe el sentido de la votación.

La Secretaría del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracción I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 30, 31, 48 fracción I, V y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal, pregunto a las y los integrantes del cuerpo edilicio, quienes estén por la afirmativa del punto del orden del día se sirvan manifestarlo levantando la mano, la Presidenta Municipal, Síndico Municipal, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 Regidoras y Regidores emiten su voto a favor.

La Secretaria informa a la Presidenta Municipal, que se aprueban y expiden por unanimidad de votos de las y los integrantes de este cuerpo edilicio los siguientes:

ACUERDOS

PMJOC/SA/PRIMERO/25.- Se aprueba la reinstalación del Sistema de Protección Integral de Los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el cual queda conformado por las siguientes autoridades:

NOMBRE	CARGO	CARGO EN EL SIPINNA
Lic. Leilani Aylin López González	Presidenta Municipal	Presidenta de la comisión
Lic. María Guadalupe Gómez López	Secretaria Del Ayuntamiento	Secretario Ejecutivo
Geraldím Trejo Hernández	Titular del Instituto Municipal de la Juventud	Vocal
Armando Navarrete Segundo	Comisario Municipal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Vocal
Diana López Rodríguez	Coordinadora de Protección Civil y Bomberos	Vocal
Ismael Rosas García	Director de Educación, Cultura y Salud	Vocal
Esteban Lucas Cedillo	Director de Desarrollo Económico	Vocal
Sandra Vanessa Rosalino Segundo	Directora de Ecología y Medio Ambiente	Vocal
Circe Patricia López Miranda	Directora del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jocotitlán	Vocal

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx



Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the page, including a vertical signature that appears to say "Robles".

Maby Dellanira Lugo Camacho	Defensora Municipal de Derechos Humanos	Vocal
Mtro. Rogelio López Mendoza	Presidente del Sistema Municipal DIF	Vocal
Liliana Salgado Escobar	Directora del Sistema Municipal DIF	Vocal
	Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes	Vocal
Ana Karen Monroy Eligio	Directora de la Estancia Infantil	Vocal
Lic. Ithzenia Aineth Alcántara Garduño	Jueza del Juzgado Cívico de Jocotitlán	Vocal
	Oficial del Registro Civil	Vocal
Lic. Guadalupe García Álvarez	Titular para la Protección de los Derechos de la Mujer	Vocal
Griselda Velasco Espinoza	Directora de Bienestar	Vocal
Juan Bautista García	Director del OPDAP	Vocal
María Guadalupe Cruz Morales	Directora de Asuntos Indígenas	Vocal
	Difusores Infantiles	Invitados Especiales

PMJOC/SA/SEGUNDO/25.- Notifíquese a los integrantes del consejo para que den cumplimiento a los acuerdos.

PMJOC/SA/TERCERO/25.- Publíquese los presente acuerdos en la Gaceta Municipal, del Gobierno de Jocotitlán, Estado de México.

La Presidenta Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al

PUNTO No. 8

TOMA DE PROTESTA AL LIC. SANTOS FERNANDO OLIVARES ESCOBAR COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 02 DE SAN MIGUEL TENOCHTITLÁN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de que la Oficialía del Registro Civil 02 en San Miguel Tenochtitlan estaba sin titular, informó al cabildo que el Licenciado Santos Fernando Olivares Escobar recibió capacitación en la Oficialía del Registro Civil 01 del Municipio de Morelos y en la Oficina Regional del Registro Civil en el Municipio de Ixtlahuaca, para realizar en forma eficiente todas las



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"



Jocotitlán
Gobierno Democrático

actividades concernientes a registro civil, al ocupar dicho cargo se podrá atender al 100% a las comunidades de la zona poniente, por lo que solicito se le tome la protesta de Ley correspondiente.

En uso de la voz la Presidenta Municipal, solicita pase el Lic. Santos Fernando Olivares Escobar, para la toma de protesta correspondiente por ser necesario para iniciar con el ejercicio de sus funciones

Presidenta: "De conformidad con el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su cargo en el Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México."

Lic. Santos Fernando Olivares Escobar: "SI PROTESTO"

Presidenta: "Si no lo hiciere así que la Nación, el Estado y nuestro Municipio de Jocotitlán se lo demanden"

La Presidenta Municipal felicita al Licenciado por su cargo y solicita a la Secretaria del Ayuntamiento continúe con el siguiente punto del orden del día.

La Secretaria del Ayuntamiento informa que el siguiente punto es el referente al

PUNTO No. 9

CLAUSURA

En uso de la palabra, la Secretaria del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal, que los puntos del orden del día de esta Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo han sido debidamente agotados.

Acto seguido, la Presidenta Municipal, declara que no habiendo otro asunto que tratar siendo las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticinco, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo.

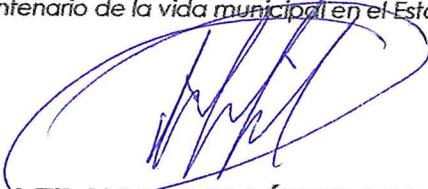


[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



Jocotitlán
Gobierno Democrático

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"


LIC. LEILANI AYLIN LÓPEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


ALEJO MONDRAGÓN MARTÍNEZ
SINDICO MUNICIPAL

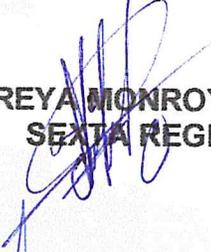

ANA MARIELL ROBLES ALVARADO
PRIMERA REGIDORA


JORGE LÓPEZ MENDOZA
SEGUNDO REGIDOR

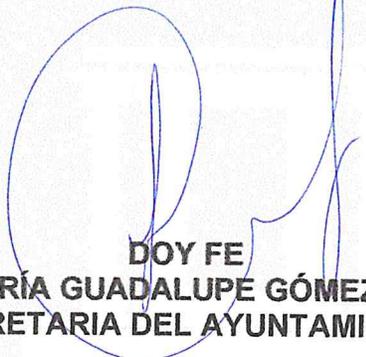

EVA HERNÁNDEZ MUNGUÍA
TERCERA REGIDORA


ISRAEL BENÍTEZ RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR


JESÚS RAMÍREZ GONZÁLEZ
QUINTO REGIDOR


MIREYA MONROY MONROY
SEXTA REGIDORA


AGUSTÍN GONZÁLEZ CRUZ
SEPTIMO REGIDOR


DOY FE
LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Calle Constituyentes, No. 1, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México.

☎ 712 161 1706

✉ ayuntamiento@jocotitlan.gob.mx

